FACULTAD DE MEDICINA

DE LA

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

Memoria 1954

DAD AUTÓNOMA DE NUEV

CION GENERAL DE BIBLIOTE



3/8



1020082043

124

U 557

1000

The sale

JUMARIO:

Breve Reseña Histórica	3
Reglamento Interior de la Facultad de Medicina	9
Catedráticos de la Facultad de Medicina	37
Himno de la Facultad	49

UNÍVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUI DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOT



Capilla Alfonsina Biblioteca Universitaria

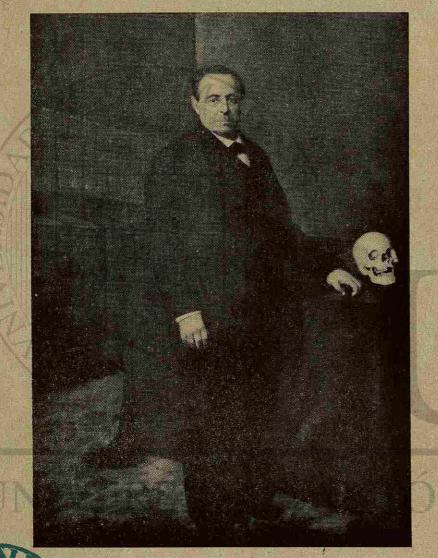
49701

FONDO UNIVERSITARIO

43095

BIDLIGTEA COVERSTADA

lada 1498 Pro-



oleo del Dr. José Eleuterio González que se encuentra en la prección de la Facultad de Medicina de la Universidad de Nuevo León

BREVE RESEÑA HISTORICA

El 10 de Noviembre de 1857, el Gobernador del Estado, General Don José Silvestre Aramberri en uso de las facultades que le concedió el decreto No. 13 emitido por el congreso del Edo. fundó el Colegio Civil cuya enseñanza, debería comprender, (Art. 2o.) la instrucción Secundaria o Preparatoria y la superior de las Facultades de Jurisprudencia y de Medicina. En esta forma se inició la enseñanza de Medicina en el Estado de Nuevo León y en lo que después fuera el Glorioso Colegio Civil funcionando en esta época como un verdadero Instituto Universitario en el cual se iniciaron los cursos de la enseñanza Médica en un plan de seis años según lo prevenía la ley respectiva en su Art. 10o. que a la letra dice: La carrera de Medicina se hará en 6 años, estudiándose las materias que se expresan por la orden siguiente:

1er Año.—Física y Química. Botánica. Idioma Inglés.

20. Año.—Anatomía General y Descriptiva. Farmacia Teórica práctica. Idioma inglés.

3er. Año.—Fisiología y elementos de Higiene. Anatomía Descriptiva. Patología General y Externa. Clínica Externa.

40. Año.—Patología Interna. Medicina Operativa. Clínica Externa.

50. Año.—Patología Interna. Materia Médica y Terapéutica. Clínica Interna.

60. Año.—Medicina Legal. Obstetricia. Clínica Interna.

En la misma ley y en los artículos 11, 12, 13 y 14 se fija el número de catedráticos, se señala el local y duración de las catedras y clínicas, se marcan las asignaturas tanto para la carrera de la

Medicina como para las de Farmacia, pero al parecer la ejecución de esta ley sólo se consigue plenamente hasta el 30 de Octubre de 1859 en que realmente se fundó la Escuela de Medicina agregada al Colegio Civil nombrándose los catedráticos fundadores que fueron: Dr. Manuel Garza García, Dr. José Eleuterio González, Dr. Carlos Ayala, Dr. Francisco González Carrasco, Dr. José Ma. del Castillo, Dr. Ignacio de la Garza García. La escuela de Medicina funcionó bajo esta organización hasta la época de la intervención francesa en la que por acción del invasor casi desapareció el Colegio Civil y es hasta el 5 de Agosto de 1866 cuando el General Mariano Escobedo al desalojar a las tropas francesas determina en una de sus inmediatas disposiciones el restablecimiento funcional del casi extinto Colegio Civil nombrando profesores de la Escuela de Medicina que se harían cargo de las cátedras correspondientes en septiembre del citado año de 1866, siendo nombrado Director del Colegio Civil y de la Escuela de Medicina el Dr. José Eleuterio González y Secretario del Colegio Civil el Lic. Ramón Treviño y como catedráticos los Sres. Dr. Ramón Fernández, Dr. José Eleuterio González, Dr. Carlos Ayala y Dr. E. Tamez.

A pesar de que los decretos del Imperio de Maximiliano trataban de centralizar la enseñanza prohibiendo el funcionamiento de las Facultades en los departamentos, los alumnos del Colegio Civil las Facultades en los departamentos, los alumnos del Colegio Civil estimulados por la firme voluntad del Benemérito José E. González, estimulados por la firme voluntad del Benemérito José E. González, estimulados por la firme voluntad del Benemérito José E. González, estimulados por la firme voluntad del Benemérito José E. González, estimulados por la firme voluntad del Benemérito José E. González, estimulados por la firme voluntad del Benemérito del insigne Neoleo-riosa batalla de Sta. Gertrudis, en que las tropas del insigne Neoleo-riosa batalla de Sta. Gertrudis, en que las tropas del insigne Neoleo-riosa batalla de Sta. Gertrudis, en que las tropas del insigne Neoleo-riosa batalla de Sta. Gertrudis, en que las tropas del insigne Neoleo-riosa batalla de Sta. Gertrudis, en que las tropas del insigne Neoleo-riosa batalla de Sta. Gertrudis, en que las tropas del insigne Neoleo-riosa batalla de Sta. Gertrudis, en que las tropas del insigne Neoleo-riosa batalla de Sta. Gertrudis, en que las tropas del insigne Neoleo-riosa batalla de Sta. Gertrudis, en que las tropas del insigne Neoleo-riosa batalla de Sta. Gertrudis, en que las tropas del insigne Neoleo-riosa batalla de Sta. Gertrudis, en que las tropas del insigne Neoleo-riosa batalla de Sta. Gertrudis, en que las tropas del insigne Neoleo-riosa batalla de Sta. Gertrudis, en que las tropas del insigne Neoleo-riosa batalla de Sta. Gertrudis, en que las tropas del insigne Neoleo-riosa batalla de Sta. Gertrudis, en que las tropas del insigne Neoleo-riosa batalla de Sta. Gertrudis, en que las tropas del insigne Neoleo-riosa batalla de Sta. Gertrudis, en que las tropas del insigne Neoleo-riosa batalla de Sta. Gertrudis, en que las tropas del insigne Neoleo-riosa batalla de Sta. Gertrudis, en que las tropas del insigne Neoleo-riosa batalla de Sta. Gertrudis, en que las tropas del

En los siguientes 18 años de vida, la Escuela de Medicina que rápidamente conquistó un prestigio singular en el país produjo 46 médicos y 22 farmacéuticos.

Los progresos técnicos en la enseñanza de la Medicina por una parte y el incremento de los estudios preparatorios, hicieron que el gobernador Genaro Garza García separara la Escuela de Medicina Gobernador Genaro Garza García separara la Escuela de Medicina del Colegio Civil el 19 de Diciembre de 1877, ejecutando la ley dictada por el XIX congreso de Nuevo León, emitido el 12 de Diciemtada por el nombre de "Plan de Estudios", facultándose por ella misbre con el nombre de "Plan de Estudios", facultándose por ella misbre con el nombre de Medicina para producir su reglamentama a la propia Facultad de Medicina para producir su reglamentación interna para la enseñanza de las ciencias Médicas.

Es el sabio Dr. González el adelantado de la enseñanza de la Medicina quien en su informe de 1878 correspondiente al primer año escolar independiente fijó el lema de los hijos de la escuela en la siguiente forma: "La Escuela de Medicina no reconocerá por sus hijos más que a los que reúnan las tres indispensables condiciones de CAPACIDAD, APLICACION y HONRADEZ. Con esto y con ser siempre intransigentes con los que no tengan una moralidad buena a toda luz, esta escuela cumplirá con el fin de su institución, que es producir profesores que sean verdaderamente útiles".

Este principio fincado con firmeza por el verdadero iniciador de la escuela de Medicina ha sido adoptado cordialmente por todos los que nos consideramos hijos de la Facultad de Medicina hasta nuestros días.

A la muerte del ilustre filántropo Dr. José Eleuterio González acaecida el 5 de Abril de 1888, toma la dirección de la Facultad de Medicina su discípulo el Dr. Juan de Dios Treviño, cargo que desempeñó hasta su muerte ocurrida en Monterrey el 16 de Julio de 1918.

En 1918 asume la dirección de la Facultad de Medicina el Dr. Eusebio Guajardo quien con su recia personalidad, hijo de la escuela, y heredero directo de la vigorosa tradición científica y docente de sus fundadores durante diversos períodos (1918, 1919, 1924-1925-1927-1928, 1934-1938), le imprime un sello constante de renovación y superación docente no escatimando esfuerzo ni moral, ni material por conseguir una constante superación en todos los órdenes.

En el bieno 1919-1921 es director de la Facultad el Dr. Francisco Garza Cantú; le suceden en 1921-1922 el Dr. Anastasio Carrillo; 1922-1923 el Dr. José Barragán; 1923-1924 el Dr. David Peña; 1925-1927 el Dr. Jesús M. Saldaña; 1928-1933 el Dr. Procopio González Garza; 1938-1941; Dr. Jesús García Segura; 1941-1943 Dr. Nicanor Chapa. En 1943 el Dr. Angel Martínez Villarreal asume la dirección de la Facultad de Medicina iniciando gestiones para lograr que el Hospital J. Eleuterio González funcionara como Hospital Universitario implantando un sistema de departamentalización de acuerdo con las exigencias modernas de los servicios de asistencia hospitalaria por una parte, con las necesidades de la enseñanza médica y con el grado de especialización del personal disponible bajo el lema de que "TODO SERVICIO DE ASISTENCIA

DEBE HACERSE EN FUNCION DE ENSEÑANZA", de tal manera que no solo se enseñará en la cátedra, sino de persona a persona, asegurando un mayor contacto entre los alumnos y los enfermos, entre aquellos y sus maestros e instructores.

Secundado vigorosamente por los cuerpos docente y el alumnado de la Facultad de Medicina, se iniciaron de hecho las medidas conducentes a lograr la coordinación necesaria entre la Facultad de Medicina y el Hospital Civil, pero sin que en esta época se lograra el establecimiento de una legislación que resolviera en definitiva los problemas inherentes a la enseñanza clínica. La esforzada gestión del Dr. Angel Martinez, lo coloca en los anales de la Facultad como uno de sus más ilustres hijos. A su muerte acaecida el 5 de Enero de 1945, le sucede interinamente y por ministerio de ley como Director el Dr. Dante Decanini quien fungia como Secretario. Luego ocupa la Dirección el Dr. Eduardo Aguirre Pequeño, el que al ser distinguido por la Fundación Gugueheim para hacer estudio de parasitología en la Universidad de Tulane es nuevamente sustituído por el Dr. Dante Decanini quien duró en su gestión un año. Al regresar del extranjero el Dr. Aguirre Pequeño, asume la Dirección hasta el 11 de noviembre de 1947 en que fué sustituído por el Dr. Roberto Treviño Martínez, según acuerdo del Gobernador Lic. Arturo B. de la Garza.

Al tomar posesión de su cargo el Dr. Treviño Martínez consideró que era imperativo transladar la Facultad a un edificio más amplio el cual se pudiera equipar de acuerdo con las necesidades que planteaba el incremento en la población estudiantil mientras se hacía el planeamiento de un nuevo edificio cuya construcción era inaplazable.

Con dinamismo ejemplar el Dr. Treviño Martínez venciendo innumerables obstáculos y con el apoyo decidido del Gobernador de la Garza consigue la iniciación de las obras en los primeros días de Febrero de 1948. Se encargaron de ella los Ingenieros Manuel Martínez y Carranza y Leobardo Elizondo y el Arquitecto Joaquín A. Mora. Mientras se construía el nuevo edificio la Facultad de Medicina fué trasladada al Edificio Tirso Garza en el mes de abril de 1948. En esa época el Dr. Treviño Martínez fundó la Escuela de Laboratoristas Clínicas anexa a la Facultad de Medicina la que constituiría, con la Escuela de Enfermeras anexa a la Facultad de Medicina También, el Tripode Fundamental de la futura Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Nuevo León, según el ambi-

cioso pero también legítimo proyecto de este distinguido hijo de la Facultad de Medicina de Nuevo León, quien renunció a la Dirección en los últimos días de diciembre de 1948; poco antes de terminar su gestión, la Escuela de Enfermeras fué separada de la Facultad de Medicina por acuerdo del Consejo Universitario. Al Dr. Treviño Martínez lo substituyó en la Dirección el actual Director Dr. Serapio Muraira, quien prosiguió las obras materiales de la Facultad, consiguiendo del Gobernador, Dr. Morones Prieto y del Presidente, Miguel Alemán partidas especiales de: \$400,000.00 (CUATRO-CIENTOS MIL PESOS) cada una, con lo que se terminó totalmente la sección de Anatomías, adaptándolas para dar cupo a toda la Facultad de Medicina y equipándola con todo lo necesario, Material de enseñanza, Laboratorios, Anfiteatro Anatómico con el más moderno equipo de Refrigeración para conservación de cadáveres. La Facultad de Medicina se trasladó del Edificio "Tirso Garza" a éste nuevo local en Agosto de 1952 y se inauguró oficialmente, por el Presidente Alemán, el 9 de Noviembre de 1952.

La acción directora se encamina en la época actual a alcanzar los siguientes fines:

10.—Que la enseñanza de la Medicina sea eminentemente objetiva.

20.—Que el sistema de enseñanza permita la superación constante del Personal docente.

30.—Que la coordinación de la enseñanza se perfeccione, tanto en lo que se refiere a la relación de las materias básicas con los Cursos de Clínica, de manera que el Estudiante reciba un conocimiento libre de repeticiones inútiles y de conflictos de doctrina en la teoría que sustenta la enseñanza de las diversas ramas de la Medicina Moderna.

Para conseguir todo ésto, la Dirección ha tomado acuerdos en distintos sentidos que pueden sintetizarse así:

La emisión de Leyes y Reglamentos para modernizar el Sistema de la enseñanza.

La adquisición de equipo de instrucción Médica y de Laboratorios, para que el aprendizaje sea realizado por métodos eminentemente objetivos.

BIDLIOTECA UNIVERSITADIA

"ALFONSO REVES"

Ando, 1623 MONVERGEY, METERS

Se ha creado un Departamento de Investigaciones Médicas dentro de la propia Facultad de Medicina para que la iniciativa del Personal docente tenga cauces para su desarrollo.

Se ha creado una Comisión encargada de la continuación de las obras del Edificio de la Facultad.

Finalmente se ha conseguido de los órganos superiores de la Universidad, que el Hospital "Dr. José Eleuterio González", sea conceptuado como el Departamento Clínico de la Facultad de Meconceptuado como el Dirección de este verdadero Hospital Univerdicina, asumiendo la Dirección de este verdadero Hospital Universitario el Dr. Serapio Muraira, el dos de Junio de 1952.

Dr. Martín Torres H.



Fotografía de la Maqueta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Nuevo León

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

Reglamento Interior de la Facultad de Medicina

CAPITULO PRIMERO.

DEL OBJETO DE LA FACULTAD.

ARTICULO 10.—La Facultad de Medicina, dependiente de la Universidad de Nuevo León, tiene por objeto:

I.—Preparar médicos cirujanos con los debidos conocimientos científicos y técnicos, y una adecuada concepción ética y social del ejercicio profesional.

II.—Impartir cursos de revisión y especialización para graduados.

III.—Fomentar la Investigación Científica y el adelanto de la Medicina.

CAPITULO SEGUNDO.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 20.—La Facultad de Medicina funcionará en las siguientes unidades y Departamentos:

I.—Dirección.

- a).—Director.
- b).—Secretario.
- c).—Consejo Técnico
- d).—Oficinas Generales.

BIBLIOTECA UMPUERSIYARD "ALFONSO REYES"

- (

Se ha creado un Departamento de Investigaciones Médicas dentro de la propia Facultad de Medicina para que la iniciativa del Personal docente tenga cauces para su desarrollo.

Se ha creado una Comisión encargada de la continuación de las obras del Edificio de la Facultad.

Finalmente se ha conseguido de los órganos superiores de la Universidad, que el Hospital "Dr. José Eleuterio González", sea conceptuado como el Departamento Clínico de la Facultad de Meconceptuado como el Dirección de este verdadero Hospital Univerdicina, asumiendo la Dirección de este verdadero Hospital Universitario el Dr. Serapio Muraira, el dos de Junio de 1952.

Dr. Martín Torres H.



Fotografía de la Maqueta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Nuevo León

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

Reglamento Interior de la Facultad de Medicina

CAPITULO PRIMERO.

DEL OBJETO DE LA FACULTAD.

ARTICULO 10.—La Facultad de Medicina, dependiente de la Universidad de Nuevo León, tiene por objeto:

I.—Preparar médicos cirujanos con los debidos conocimientos científicos y técnicos, y una adecuada concepción ética y social del ejercicio profesional.

II.—Impartir cursos de revisión y especialización para graduados.

III.—Fomentar la Investigación Científica y el adelanto de la Medicina.

CAPITULO SEGUNDO.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 20.—La Facultad de Medicina funcionará en las siguientes unidades y Departamentos:

I.—Dirección.

- a).—Director.
- b).—Secretario.
- c).—Consejo Técnico
- d).—Oficinas Generales.

BIBLIOTECA UMPUERSIYARD "ALFONSO REYES"

- (

II.—Departamentos y Laboratorios.

III.—Clínicas e Internado.

IV.—Investigaciones Médicas.

V.—Biblioteca.

VI.—Junta Directiva.

a).—'Asamblea.

b).—Colegios académicos y clínicos.

c).—Comisiones.

VI.—Escuela de Laboratoristas Clínicos.

DEL DIRECTOR

ARTICULO 30.—El Director de la Facultad será nombrado por el Ejecutivo del Estado, de la terna que para el caso le envíe el Consejo Universitario y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Cuarto de la Ley Organica de la Universidad.

ARTICULO 40.—Para ser Director de la Facultad, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica en su Artículo Vigésimo Quinto, es necesario reunir en su persona, los siguientes requisitos indispensables: ser Médico titulado, mexicano, mayor de treinta años, haber radicado en el Estado cinco años como mínimo antes de la fecha de su nombramiento, y haber sido Catedrático de la Facultad durante cinco años cuando menos.

ARTICULO 50.—El Gobierno de la Facultad estará a cargo del Director, quien auxiliado por la Junta Directiva, el Consejo Técnico y por el personal administrativo, dirigirá las labores y conservará entre los profesores, empleados y alumnos, la disciplina que exige la buena marcha de los estudios, para que estos tengan los mejores resultados.

ARTICULO 60.—Las faltas temporales del Director, menores de 15 días, serán suplidas por el Secretario; y las faltas temporales mayores de ese término, por uno de los integrantes del Consejo Técnico designado por el Director.

ARTICULO 70.—El Director de la Facultad será el Presidente de la Junta Directiva y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.—Ser el representante legal de la Facultad de Medicina.

II.—Velar y vigilar por la buena marcha de la escuela, dictando las medidas conducentes para que la enseñanza se ajuste a los Planes de Estudios y a los Programas aprobados para cada materia.

III.—Asistir diariamente al Plantel y visitar, cuando lo juzgue conveniente, las Cátedras y Clínicas, para cerciorarse de que la enseñanza sigue el Plan elaborado previamente.

IV.—Desempeñar cuando menos una Cátedra en la Facultad de preferencia en los años inferiores.

V.—Proponer al Consejo Universitario el nombramiento o remoción de los profesores de la Facultad, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica en su artículo 34 reformado y por el artículo 26 del Capítulo 60., de este Reglamento, en el concepto de que las oposiciones sólo se practicarán cuando se tengan dos o más aspirantes a la plaza.

VI.—Nombrar al Secretario, personal de oficinas y de Servicios administrativos, así como a Jefes de Laboratorios, de Clínicas, Biblioteca; y elegir entre los Profesores el Consejo Técnico que deba auxiliarlo en sus funciones.

VII.—Expedir en coordinación con el Rector, nombramientos a Profesores Interinos, los cuales tendrán efecto por sólo treinta días.

VIII.—Rendir anualmente al Consejo Universitario un informe detallado sobre el funcionamiento de la Facultad.

IX.—Autorizar con su firma la compra de instrumentos, materiales y equipos que se necesite en los diversos departamentos de la Facultad.

X.—Proponer al Consejo Universitario el nombramiento o remoción del Personal Técnico del Hospital Universitario.

XI.—Asistir como Consejero ex-oficio a las Sesiones del Consejo Universitario.

XII.—Autorizar con su firma la nómina de Profesores y empleados de la Facultad.

XIII.—Presidir las Sesiones de la Junta Directiva de la Facultad.

XIV.—Presidir las Sesiones del Consejo Técnico.

XV.—Aprobar los jurados para los exámenes ordinarios, extraordinarios, de regularización, profesionales, o de oposición, así como las personas que integren las Comisiones que representen a la Facultad en los casos que crea convenientes.

XVI.—Rendir un dictamen sobre los documentos escolares que versen sobre estudios profesionales de Medicina hechos en Instituciones ajenas a la Universidad, para los efectos de revalidación de estudios que hace la Secretaría General de la Universidad.

XVII.—Designar a los alumnos de la Facultad que habrán de cubrir los distintos Puestos de Prácticas en las dependencias oficiales o instituciones particulares que requieran los servicios de los alumnos.

XVIII.—Distribuír a los Practicantes en los distintos Servicios del Hospital, de acuerdo con la Dirección del mismo.

XIX.—Verificar el Sorteo de las Plazas del Estado que deberán cubrir los Pasantes durante su Servicio Social de acuerdo con Salubridad.

XX.—Estimular el aprovechamiento de los alumnos por medio de diplomas, menciones honoríficas y otros premios análogos cuando aquéllos se hagan acreedores a éstos por sus buenas calificaciones.

XXI.—Corregir con amonestaciones privadas, o públicas, según sea el caso, las faltas de los Profesores o alumnos.

XXII.—Decretar las expulsiones temporales de los alumnos.

XXIII.—Cuidar con celo y diligencia por medio del Personal de sus dependencias, del buen estado de los edificios, laboratorios, mobiliario, campo de deportes, aparatos y demás bienes a su cuidado, disponiendo las reparaciones necesarias o solicitando de la Rectoría, por escrito, las cantidades necesarias para tales fines.

XXIV.—Ser el representante de la Facultad de Medicina ante la Junta Directiva del Hospital Universitario, a cuyas reuniones deberá concurrir.

XXV.—Boletinar las plazas de maestros y personal técnico del Hospital.

DEL SECRETARIO.

ARTICULO 80.—Para ser Secretario de la Facultad, es condición indispensable ser Médico titulado, mexicano, mayor de veinticinco años y tener más de tres años de ejercicio profesional.

ARTICULO 90.—El Secretario será el Jefe de las Oficinas Generales de la Facultad y ejercerá las facultades administrativas, de vigilancia y de orden necesarias para su buena marcha, según acuerdos de la Dirección, auxiliándose para ello del personal que nombre la Dirección para los distintos empleos. Son obligaciones y facultades del Secretario, las siguientes:

I.—Concurrir todos los días hábiles según horario que el Director señale.

II.—Impartir cuando menos una cátedra en la Facultad.

III.—Presentar al Director todos los asuntos pendientes de resolución para que dicte los acuerdos que corresponda.

IV.—Despachar con atingencia todos los asuntos acordados por la Dirección.

V.—Dar a los alumnos y al público que los solicite, toda clase de informes empleando en ello las reservas necesarias.

VI.—Llevar un cómputo detallado sobre las asistencias y faltas de cada alumno en cada materia que estudie, el cual servirá para establecer los derechos del alumno para sustentar exámenes según lo dispuesto en el Artículo 49, fracción I y Artículo 52, fracción III.

VII.—Enviar a la Secretaría General de la Universidad, mensualmente, un informe sobre las asistencias y faltas de los profesores de la Facultad.

VIII.—Solicitar a la Tesorería General de la Universidad, los materiales, Instrumentos y Equipos necesarios para el buen funcionamiento de los Laboratorios y Anfiteatro de la Facultad.

IX.—Estar presente en las Sesiones de la Junta Directiva y Consejo Técnico, redactar el Acta correspondiente y cuidar de su correcto archivo.

X.—Ordenar debidamente el Archivo de la Facultad a fin de facilitar los trámites de los acuerdos.

XI.—Organizar el registro de inscripción de los alumnos al iniciarse el año escolar y en tiempo de exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización, coordinando esta actividad con el Departamento Escolar de la Universidad.

XII.—Organizar, de acuerdo con el Director, el calendario de exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización, de manera que en la distribución de los mismos no resulten dos exámenes del mismo año y grupo, el mismo día, y que se organicen con la debida anticipación listas y horarios.

XIII.—Enviar al Departamento Escolar de la Universidad los originales de las boletas de calificaciones de examen, cuidando que estén correctamente llenadas por los Sinodales del Jurado.

XIV.—Autorizar, previo acuerdo del Director, por escrito, la asistencia a las clases a personas que no estén consideradas como alumnos.

XV.—Ordenar que se fijen en los tabieros de avisos de la Facultad las listas de los libros de texto aprobados, horarios de clase de cada año, cuadro y horarios de exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización, así como los avisos que el Director desea hacer saber a los alumnos.

XVI.—Enviar citatorias a los Profesores convocándolos para las Sesiones de la Junta Directiva, ya sean ordinarias o extraordinarias, y a los exámenes ordinarios, extraordinarios, regularización, profesionales o de oposición.

XVII.—Autorizar con su firma y con el sello de Secretaría, todos los libros que esta Oficina maneje, haciendo ver el número de fojas útiles que cada uno contenga.

XVIII.—Expedir las constancias generales y especiales que ordene el Director, y rendir al mismo, todos los informes que a este respecto sean necesarios.

XIX.—Preparar el informe de fin de año.

XX.—Autorizar con su firma las pequeñas compras indispensables para el buen funcionamiento de los Laboratorios y Anfiteatro de la Facultad.

XXI.—Llevar un inventario general de libros, aparatos, instrumentos, equipos, muebles y en general todos los bienes que son propiedad de la Facultad.

XXII.—Revisar por lo menos una vez al año este inventario.

XXIII.—Redactar la correspondencia de la Facultad.

XXIV.—Llevar los libros de caja de la Tesorería de la Facultad cuidando de que estén siempre al día.

XXV.—Presentar al Director un corte de caja quincenal sobre los gastos menores que haya autorizado.

XXVI.—Entregar a los profesores y empleados su pago quincenal según la nómina.

XXVII.—Cuidar bajo su responsabilidad todo lo concerniente al Archivo de la Facultad, expedientes, documentos, la Caja y los libros con que cuenta la Tesorería y Secretaría.

CONSEJO TECNICO.

ARTICULO 10o.—Estará integrado por un grupo de profesores que sea igual al número de Departamentos con que cuenta la Facultad de Medicina, siendo nombrado uno, por cada Departamento. Estos nombramientos serán hechos por el Director.

Sesionará una vez por mes o cuando la Dirección lo juzgue pertinente.

Auxiliará al Director en sus funciones técnicas, pero sus acuerdos no tendrán carácter obligatorio para la Dirección.

La falta de asistencia a tres Reuniones consecutivas sin causa justificada será considerada como renuncia al puesto de Consejero.

OFICINAS GENERALES.

ARTICULO 11o.—Las Oficinas Generales de la Facultad estarán integradas con las plazas y personas que designe el Director y que sean necesarias para atender la buena marcha de la Facultad. Sin perjuicio de lo anterior, se proveerá desde luego los siguientes empleos:

- a).—Jefe de Oficinas.
- b).—Taquimecanógrafas.
- c).—Intendente del Edificio.
- d).—Prefecto.
- e).—Conserjes y velador.

CAPITULO TERCERO.

DEPARTAMENTOS Y LABORATORIOS.

ARTICULO 120.—En la Facultad de Medicina funcionarán los siguientes Laboratorios y Departamentos:

I.—Departamentos:—De Anatomía; de Técnica y Educación Quirúrgica en Animales; de Fotografía y Dibujo; y cuantos más la Dirección juzgue pertinente crear. También habrá un Departamento de Investigaciones Médicas, el cual funcionará conforme al Reglamento interior que apruebe la Junta Directiva de la Facultad de Medicina.

II.—Laboratorios:—De Embriología y Fisiología General; de Histología y Anatomía Patológica; de Química; de Microbiología y Parasitología; de Fisiología Experimental.

ARTICULO 130.—Para ser JEFE DE DEPARTAMENTO O DE LABORATORIOS, es necesario ser Médico titulado y Profesor de la Facultad.

ARTICULO 14o.—Son obligaciones y facultades del Jefe de Departamento o de Laboratorios, las siguientes:

I.—Asistir diariamente a la Facultad a las horas de servicio, según horario fijado por el Director.

narios y de regularización, así como los avisos que el Director desea hacer saber a los alumnos.

XVI.—Enviar citatorias a los Profesores convocándolos para las Sesiones de la Junta Directiva, ya sean ordinarias o extraordinarias, y a los exámenes ordinarios, extraordinarios, regularización, profesionales o de oposición.

XVII.—Autorizar con su firma y con el sello de Secretaría, todos los libros que esta Oficina maneje, haciendo ver el número de fojas útiles que cada uno contenga.

XVIII.—Expedir las constancias generales y especiales que ordene el Director, y rendir al mismo, todos los informes que a este respecto sean necesarios.

XIX.—Preparar el informe de fin de año.

XX.—Autorizar con su firma las pequeñas compras indispensables para el buen funcionamiento de los Laboratorios y Anfiteatro de la Facultad.

XXI.—Llevar un inventario general de libros, aparatos, instrumentos, equipos, muebles y en general todos los bienes que son propiedad de la Facultad.

XXII.—Revisar por lo menos una vez al año este inventario.

XXIII.—Redactar la correspondencia de la Facultad.

XXIV.—Llevar los libros de caja de la Tesorería de la Facultad cuidando de que estén siempre al día.

XXV.—Presentar al Director un corte de caja quincenal sobre los gastos menores que haya autorizado.

XXVI.—Entregar a los profesores y empleados su pago quincenal según la nómina.

XXVII.—Cuidar bajo su responsabilidad todo lo concerniente al Archivo de la Facultad, expedientes, documentos, la Caja y los libros con que cuenta la Tesorería y Secretaría.

CONSEJO TECNICO.

ARTICULO 10o.—Estará integrado por un grupo de profesores que sea igual al número de Departamentos con que cuenta la Facultad de Medicina, siendo nombrado uno, por cada Departamento. Estos nombramientos serán hechos por el Director.

Sesionará una vez por mes o cuando la Dirección lo juzgue pertinente.

Auxiliará al Director en sus funciones técnicas, pero sus acuerdos no tendrán carácter obligatorio para la Dirección.

La falta de asistencia a tres Reuniones consecutivas sin causa justificada será considerada como renuncia al puesto de Consejero.

OFICINAS GENERALES.

ARTICULO 11o.—Las Oficinas Generales de la Facultad estarán integradas con las plazas y personas que designe el Director y que sean necesarias para atender la buena marcha de la Facultad. Sin perjuicio de lo anterior, se proveerá desde luego los siguientes empleos:

- a).—Jefe de Oficinas.
- b).—Taquimecanógrafas.
- c).—Intendente del Edificio.
- d).—Prefecto.
- e).—Conserjes y velador.

CAPITULO TERCERO.

DEPARTAMENTOS Y LABORATORIOS.

ARTICULO 120.—En la Facultad de Medicina funcionarán los siguientes Laboratorios y Departamentos:

I.—Departamentos:—De Anatomía; de Técnica y Educación Quirúrgica en Animales; de Fotografía y Dibujo; y cuantos más la Dirección juzgue pertinente crear. También habrá un Departamento de Investigaciones Médicas, el cual funcionará conforme al Reglamento interior que apruebe la Junta Directiva de la Facultad de Medicina.

II.—Laboratorios:—De Embriología y Fisiología General; de Histología y Anatomía Patológica; de Química; de Microbiología y Parasitología; de Fisiología Experimental.

ARTICULO 130.—Para ser JEFE DE DEPARTAMENTO O DE LABORATORIOS, es necesario ser Médico titulado y Profesor de la Facultad.

ARTICULO 14o.—Son obligaciones y facultades del Jefe de Departamento o de Laboratorios, las siguientes:

I.—Asistir diariamente a la Facultad a las horas de servicio, según horario fijado por el Director.

II.—Vigilar el buen uso y conservación de los aparatos, instrumentos y útiles de cada Laboratorio o Departamento, llevando un inventario en cada caso, del cual se harán copias para la Secretaría.

III.—Vigilar las prácticas de los alumnos cuidando que se hagan debidamente.

IV.—Exigir a los Coordinadores un informe semanal sobre las prácticas llevadas a cabo en sus Laboratorios respectivos, rindiendo a la Secretaría, mensualmente, un informe sobre esto.

V.—Vigilar las asistencias y faltas de los Coordinadores y Preparadores.

VI.—Solicitar de la Secretaría los reactivos, instrumentos y materiales que necesiten los Laboratorios y Anfiteatro para su buen funcionamiento, calculando el consumo mensual.

ARTICULO 150.—Para ser COORDINADOR DE UN LABORATORIO, es necesario ser Médico titulado y Profesor de la materia del Laboratorio o Departamento respectivo.

ARTICULO 160.—Son obligaciones y facultades de los Coordinadores de Laboratorio:

I.—Cuidar el instrumental y equipo del Laboratorio a su cargo.

II.—Coordinar las prácticas de los preparadores en el Laboratorio a su cargo.

III.—Pedir al Jefe de los Laboratorios los reactivos y materiales necesarios para el buen funcionamiento del Laboratorio a su cargo.

IV.—Vigilar que los Preparadores cumplan debidamente con sus prácticas.

V.—Levantar el inventario del Laboratorio a su cargo.

ARTICULO 17o.—Para ser PREPARADOR, es necesario ser alumno de la Facultad y haber cursado y aprobado la materia respectiva, ser regular de su curso y aprobar un examen de oposición en el caso de que haya dos o más aspirantes a la plaza.

ARTICULO 180.—Son obligaciones de los Preparadores:

I.—Pedir a la Proveeduría, por medio de vales firmados, los instrumentos y material que deperá utilizarse en su práctica y al finalizar ésta, devolverlos limpios y en buen estado a la Proveeduría, recogiendo el vale correspondiente.

II.—Cuidar el buen uso de los aparatos e instrumentos utilizados en su práctica.

III.—Acatar las órdenes y disposiciones del Coordinador y del Jefe de Laboratorios.

IV.—Asistir puntualmente a sus prácticas.

V.—Rendir informe semanal de Prácticas al Coordinador de su Laboratorio.

CLINICAS E INTERNADO.

ARTICULO 190.—La enseñanza de las clínicas en el Hospital "José Eleuterio González", así como el internado para los estudiantes, quedará bajo la inmediata supervisión de tres personas: un Jefe de Clínica Quirúrgica, un Jefe de Clínica Médica y un Jefe de Internado, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.—Vigilar la enseñanza que se imparta en las clínicas, para que se completen los programas anuales y se uniformen, hasta donde sea posible, las técnicas de las respectivas materias; así como promover reuniones periódicas de estudio e investigación, entre profesores y alumnos.

II.—Organizar y vigilar los registros de asistencia para maestros y alumnos, llevando un centrol de las Historias Clínicas de los pacientes estudiados en la cátedra correspondiente.

III.—Distribuír los practicantes en los servicios hospitalarios; y velar porque se proporcione a los profesores material y equipo necesario para la enseñanza.

IV.—Servir de intermediario entre las necesidades de los servicios hospitalarios y las exigencias docentes, resolviendo de inmediato los problemas que de ello surjan, sin perjuicio de la superior instancia de la Dirección.

V.—Velar por la efectiva realización del programa de internado para los alumnos, resolviendo, de acuerdo con los Jefes de Servicio y demás personal técnico del Hospital, los problemas docentes que de ello se originen.

VI.—En general, auxiliar al Director en todas las funciones que tengan relación con las Clínicas e Internado.

VII.—Asistir por lo menos dos horas diariamente por la mañana al Hospital.

BIBLIOTECA.

ARTICULO 200.-La Biblioteca estará a cargo de una Comisión de profesores y alumnos, nombrados por la Dirección, presidida por un Profesor comisionado, el cual tendrá a su cargo velar por la conservación y mejora del servicio respectivo. Auxiliará administrativamente a la citada Comisión, un Bibliotecario, que tendrá las siguientes obligaciones:

I.—Asistir diariamente a la Biblioteca durante las horas de clase del día.

II.—Hacer el catálogo de los libros y revistas de la Biblioteca enviando una copia a la Secretaría.

III.—Cuidar de la conservación de los libros y revistas de la Biblioteca.

IV.—Prestar los libros a los alumnos que lo soliciten conforme al Reglamento Interior de la Biblioteca.

CAPITUEO CUARTO.

DEL PLAN DE ESTUDIOS.

ARTICULO 210.—En la Facultad de Medicina se estudiará la carrera de Médico, Cirujano y Partero, de acuerdo con el siguiente Plan de Estudios:

PRIMER AÑO:

Anatomía Descriptiva	6	Horas
Disecciones de Anatomía Descriptiva		- /5
Histología Normal	3	AA
Prácticas de Histología Normal		CAIN
Fisiología General		,,
Prácticas de Fisiología General		**
Embriología		2)
Prácticas de Embriología		D."D.
Bioquímica		
Prácticas de Bioquímica	3	37

Total: 34 Horas

SEGUNDO AÑO:

Neuro-Anatomía y Anatomía Topográfica Disecciones de Neuro-Anatomía y		loras -
Anatomía Topográfica	C	
1 iolologia ilullalla	-	99
Prácticas de Fisiología Humana Microbiología	6	,,
Microbiología	41/2	99
Prácticas de Microbiología Parasitología	3	
Parasitología	3	-77
Prácticas de Parasitología	2	"
Sid	2	19
TERCER ANO:	321/2	Horas

TERCER ANO:

Clínica Propedéutica Médica Clínica Propedéutica Quirúrgica Patología Médica (Control de la Control	6	Horas
Patología Médica: (Gastroenterología - Endocrinilogía) Patología Quirárgica (Circuita C		"
Plástica y Quemaduras	0	THE SAME IS IN
rerapeutica Quirurgica	-	
Anestesiología	3	,,
The tollia Tatologica	0	2.7
Práctica de Anatomía Patológica	3))))

Total: 34 Horas

CUARTO AÑO:

Clínica Médica: (Gastroenterología -	
Endocrinología)	e At
Girugia General	AND THE REST
Plastica y Quemaduras)	
atologia de Cardiologia y Renal	
zwologia de Neumologia	
attorogia de Traumatologia y Ortonedia	
Terapéutica Médica	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
Medicina Legal	
Operaciones en Perros	,,
To the second of	"

Total: 33 Horas

QUINTO AÑO:

Clínica de Cardiología y Renal		3	Horas
Clínica de Neumología		3	**
Clínica de Traumatología y Ortope	dia	3	**
Patología de Neurología		3	,,
Patología de Trasmisibles y Parasi	tología	3	,,,
Patología de Cirugía Abdominal .			,,
Clinopatología de Psiquiatría		3	27
Obstetricia Teórica			19
Higiene			,,
Patología General		3	799

Total: 30 Horas

SEXTO ANO:

	Clínica Médica: Neurología 3	Horas
	Trasmisibles y Parasitología 3	,,
	Clínica de Obstetricia 3	,,
	Clínica Quirúrgica 3	77
	Cirugía Abdominal 3	33
1	Higiene y Medicina del Trabajo 3	
0%	Clinopatología de Urología 3	,,
	Clinopatología de Pediatría 3	
	Clinopatología de Ginecología 3	
	Clinopatología de Cancerología 2	39
	Radiología	,,
	Dentología Médica	99
	Clinopatología de Alergias 1	,,
	Clinopatología de Oftalmología 1	
	Clinopatología de Otorrinolaringología	
	Clinopatología de Dermatología	
	Clinopatología de Proctología	
	Clinopatología de Hematología 1	. 9

Total: 35 Horas

Un año de Internado en el Hospital Universitario ó en cualquier Hospital reconocido y cinco meses de Servicio Social.

CAPITULO QUINTO.

METODOS DE ENSEÑANZA.

ARTICULO 22o.—Las materias que no requieran para su enseñanza la presencia de enfermos o de algunos recursos hospitalarios, deberán impartirse en el edificio de la Facultad. La enseñanza de estas clases deberán ser lo más objetivo posible, utilizando para ello todo el material disponible, como dibujos, proyecciones, piezas anatómicas, etc., y será complementado con demostraciones prácticas distribuyendo a los alumnos en grupos poco numerosos para el mayor aprovechamiento de la enseñanza.

ARTICULO 230.—Las materias no comprendidas en el artículo anterior, o sean las clínicas, se cursarán en el Hospital Universitario "José Eleuterio González", tomando en cuenta las siguientes bases:

I.—Las clases se impartirán lo más objetivo posible utilizando en la enseñanza, enfermos, radiografías, piezas anatómicas, operaciones, partos, necropsias, etc.

II.—Para su asistencia al Hospital los alumnos están obligados a proveerse de uniforme blanco completo, en lugar de la bata clínica.

III.—Se llevará un récord de Historias Clínicas y Prácticas de las materias básicas.

IV.—Después del quinto año de estudios, los alumnos harán un año de internado en el Hospital Universitario o en Hospital del País o extranjero, reconocido por el Departamento Escolar de la Universidad, de acuerdo con la lista de hospitales que le proporcione la Facultad de Medicina.

V.—Terminado el Internado, tendrán obligación de realizar cinco meses de Servicio Social en el lugar que les asigne la Dirección de acuerdo con Salubridad o bien presentar una tesis que apruebe la Comisión respectiva.

ARTICULO 240.—Los maestros de cada materia procurarán uniformar temario y plan de estudios para todos los grupos de la misma materia.

CAPITULO SEXTO.

ARTICULO 250.—Habrá un Profesor Jefe por cada materia teórico-práctica o clínica y tantos profesores auxiliares y adjuntos

QUINTO AÑO:

Clínica de Cardiología y Renal		3	Horas
Clínica de Neumología		3	**
Clínica de Traumatología y Ortope	dia	3	**
Patología de Neurología		3	,,
Patología de Trasmisibles y Parasi	tología	3	,,,
Patología de Cirugía Abdominal .			,,
Clinopatología de Psiquiatría		3	27
Obstetricia Teórica			19
Higiene			,,
Patología General		3	799

Total: 30 Horas

SEXTO ANO:

	Clínica Médica: Neurología 3	Horas
	Trasmisibles y Parasitología 3	,,
	Clínica de Obstetricia 3	,,
	Clínica Quirúrgica 3	77
	Cirugía Abdominal 3	33
1	Higiene y Medicina del Trabajo 3	
0%	Clinopatología de Urología 3	,,
	Clinopatología de Pediatría 3	
	Clinopatología de Ginecología 3	
	Clinopatología de Cancerología 2	39
	Radiología	,,
	Dentología Médica	99
	Clinopatología de Alergias 1	,,
	Clinopatología de Oftalmología 1	
	Clinopatología de Otorrinolaringología	
	Clinopatología de Dermatología	
	Clinopatología de Proctología	
	Clinopatología de Hematología 1	. 9

Total: 35 Horas

Un año de Internado en el Hospital Universitario ó en cualquier Hospital reconocido y cinco meses de Servicio Social.

CAPITULO QUINTO.

METODOS DE ENSEÑANZA.

ARTICULO 22o.—Las materias que no requieran para su enseñanza la presencia de enfermos o de algunos recursos hospitalarios, deberán impartirse en el edificio de la Facultad. La enseñanza de estas clases deberán ser lo más objetivo posible, utilizando para ello todo el material disponible, como dibujos, proyecciones, piezas anatómicas, etc., y será complementado con demostraciones prácticas distribuyendo a los alumnos en grupos poco numerosos para el mayor aprovechamiento de la enseñanza.

ARTICULO 230.—Las materias no comprendidas en el artículo anterior, o sean las clínicas, se cursarán en el Hospital Universitario "José Eleuterio González", tomando en cuenta las siguientes bases:

I.—Las clases se impartirán lo más objetivo posible utilizando en la enseñanza, enfermos, radiografías, piezas anatómicas, operaciones, partos, necropsias, etc.

II.—Para su asistencia al Hospital los alumnos están obligados a proveerse de uniforme blanco completo, en lugar de la bata clínica.

III.—Se llevará un récord de Historias Clínicas y Prácticas de las materias básicas.

IV.—Después del quinto año de estudios, los alumnos harán un año de internado en el Hospital Universitario o en Hospital del País o extranjero, reconocido por el Departamento Escolar de la Universidad, de acuerdo con la lista de hospitales que le proporcione la Facultad de Medicina.

V.—Terminado el Internado, tendrán obligación de realizar cinco meses de Servicio Social en el lugar que les asigne la Dirección de acuerdo con Salubridad o bien presentar una tesis que apruebe la Comisión respectiva.

ARTICULO 240.—Los maestros de cada materia procurarán uniformar temario y plan de estudios para todos los grupos de la misma materia.

CAPITULO SEXTO.

ARTICULO 250.—Habrá un Profesor Jefe por cada materia teórico-práctica o clínica y tantos profesores auxiliares y adjuntos

cuantos acuerde la Dirección de la Facultad según sus necesidades, siendo los Jefes de Clínicas los Jefes del Servicio correspondiente en el Hospital y los Profesores los médicos agregados a dicho servicio.

ARTICULO 260.—Para ser Profesor de la Facultad se requiere:

I.—Ser médico titulado, con tres años de ejercicio de la profesión cuando menos, o profesionista afín a la medicina con grado superior a Bachiller; y haber sustentado examen de oposición cuando hubiere dos o más aspirantes.

II.—Estar en pleno ejercicio de derechos civiles.

III.—Ser de reconocida solvencia moral.

IV.—Ser de reconocida preparación y experiencia en cuestiones científicas afines a la medicina, especialmente en las materias que deban estar a su cargo.

ARTICULO 27o.—Los Profesores serán nombrados y removidos por el Consejo Universitario, a proposición del Director y por iniciación del propio Consejo, sin perjuicio de que sean designados por oposición, si lo acuerda el Consejo. Los Profesores Interinos serán nombrados por el Director en coordinación con el Rector y durarán en su encargo hasta treinta días.

ARTICULO 280.—Son obligaciones de los Profesores:

I.—Observar estricta puntualidad en sus clases.

II.—Firmar la lista de asistencia de Profesores.

III.—Desempeñar las comisiones que sobre asuntos de la Facultad les encomienden el Director o la Junta Directiva.

IV.—Pasar lista a los alumnos antes de dar principio a la cátedra, anotando las asistencias, las faltas de asistencia y de puntualidad y mantener la disciplina del alumnado.

V.—Servir de Sinodales en los exámenes ordinarios, extraordinarios, de regularización, de oposición y profesionales, para los cuales fueren designados por la Secretaría y asistir a estos exámenes nes con puntualidad.

VI.—Asistir con puntualidad a las sesiones que celebre la Junta Directiva.

VII.—Recoger el primer día de clases de cada mes, la lista de alumnos de su clase y devolverla el día último del mes, anotada como corresponda.

VIII.—Presentar a la Dirección, durante el mes de agosto, el Programa de estudios que se aplicará en su cátedra durante el año escolar que se iniciará en septiembre.

ARTICULO 290.—Los Profesores podrán gozar de licencia desde una semana hasta por tres meses, siempre que obtengan previo permiso por escrito de la Dirección. Los permisos para viajes de estudio serán por tiempo indefinido, pero deberán renovarlos ante la Dirección cada año.

ARTICULO 300.—El Profesor que faltare a sus clases, sin causa justificada, a juicio de la Dirección en número de veces mayor del 50% en un mes, o que se negase a asistir con puntualidad a los jurados de exámenes para los que sea llamado, por tres veces consecutivas sin causa justificada, se considerará que tácitamente ha renunciado a la clase o clases respectivas. En este caso, el Director informará oportunamente al Rector, a fin de que compruebe el hecho y comunique al profesor la separación de que se trata y hagan los trámites necesarios para suplir al profesor, como lo previene el Artículo Trigésimo Cuarto reformado de la Ley Orgánica.

CAPITULO SEPTIMO.

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD.

ARTICULO 31o.—La Junta Directiva estará integrada por los profesores de la Facultad y tres representantes de la Sociedad de Alumnos y será presidida por el Director. El quorum de la Junta Directiva se integrará con la asistencia de un 50% del total de los profesores, excluyendo al Director. Si el quorum no se integra, se citará nuevamente para la fecha que fije el Director, verificándose entonces la Sesión con los Profesores que concurran. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría y el Director tendrá voto de calidad.

ARTICULO 320.—La Junta Directiva tendrá el mismo período de sesiones que el Consejo Universitario y tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.—Estudiar los Planes y Programas de estudio de la Facultad aprobados por la Comisión respectiva y presentarlos a la consideración del Consejo Universitario.

II.—Formular el Reglamento Interior de la Facultad para someterlo a la consideración del Consejo Universitario.

III.—Integrar Colegios por cada una de las ramas o divisiones fundamentales de la enseñanza médica, agrupando a los profesores de la materia, para uniformar programas y métodos de trabajo. IV.—Enviar al Consejo terna para la designación del Director cuando proceda el nombramiento respectivo.

V.—Promover el adelanto cultural y material de la Facultad, auxiliando al Director en todo lo concerniente a estos fines.

VI.—Hacer las adiciones o enmiendas al Reglamento Interior de la Facultad que se juzguen oportunas para someterlas a la consideración del Consejo Universitario.

VII.—Integrar la Comisión de Tesis y cuantas más se juzguen necesarias para promover los estudios y el mejoramiento de la Facultad.

VIII.—Designar un representante ante el Consejo Universitario, que será el Consejero Electo por la Facultad de Medicina. Este representante durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelegido. Podrá ser removido por la Junta Directiva (por causa grave a juicio de la misma).

IX.—Conocer y estudiar los asuntos no previstos en el Reglamento Interior para dictaminar lo que corresponda.

ARTICULO 330.—Las sesionse ordinarias de la Junta Directiva tendrán lugar cada dos meses.

ARTICULO 340.—Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva tendrán lugar cuando el Director lo juzgue conveniente o cuando así lo soliciten por escrito a la Dirección, un número de profesores que no sea menor de un 25% del total. La Sociedad de Alumnos podrá también solicitar la Junta, lo que se acordará favorablemente si la Dirección de la Facultad lo estima pertinente.

CAPITULO OCTAVO.

DE LOS ALUMNOS.

ARTICULO 350.—Para ingresar a la Facultad de Medicina se requiere haber terminado el Bachillerato de Ciencias Biológicas o estudios equivalentes a juicio de la Secretaría General de la Universidad, por conducto del Departamento Escolar y de Archivo y además cumplirá con los siguientes requisitos:

I.—No padecer ninguna enfermedad infecto-contagiosa, tuber-culosis, sífilis, lepra, etc.

II.—No tener ningún defecto físico consistente en la pérdida de un miembro superior, ceguera bilateral, sordera bilateral, o padecer epilepsia esencial. III.—No tener vicios, ni perversiones morales.

IV.—Inscribirse en las Oficinas del Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad, durante el plazo de matrícula que anualmente se fije.

ARTICULO 360.—Para los efectos de lo prevenido en las fracciones I, II y III, bastará la comprobación de algunos de estos impedimentos para cancelar la matrícula del alumno hasta la desaparición de dicho impedimento. En caso de que sea una enfermedad incurable, la cancelación de la matrícula será definitiva.

ARTICULO 370.—Son alumnos propietarios los que se inscriban en el Primer año, y los que se inscriban en los años siguientes siempre que hayan aprobado todas las materias del año anterior.

ARTICULO 380.—Son alumnos irregulares los que adeuden una o varias materias del año inferior.

ARTICULO 390.—Los alumnos irregulares podrán cursar materias del año superior siempre que hayan aprobado más de la mitad de las materias del año inferior. Los alumnos que sólo hayan aprobado la mitad o menos de la mitad de las materias del año en que son alumnos propietarios, no podrán cursar ninguna de las materias del año siguiente.

ARTICULO 40o.—Los pagos que los alumnos hagan por concepto de matrícula, por revalidación de estudios, por expedición de certificados, por credencial, por cuotas escolares, por cuotas de examen profesional, o por donativos, se harán en la Tesorería General de la Universidad, de acuerdo con lo establecido por la LEY DE INGRESOS del Estado y resoluciones del Consejo Universitario. Los pagos que hagan por concepto de cuotas de laboratorio y otras análogas, se harán en la Tesorería de la Facultad.

ARTICULO 410.—Todos los alumnos de la Facultad que usen los Laboratorios deberán hacer en la Tesorería de la Escuela un pago de \$5.00 mensuales, los cuales serán aplicados integramente para comprar instrumental, material y equipo de laboratorio y anfiteatro. La falta de dicho pago traerá consigo la suspensión de derecho a examen.

ARTICULO 420.—Cualquier daño producido por un alumno obligará a este último a repararlo y en caso de no hacerlo incurrirá en las sanciones que señale la Dirección de la Facultad. La Dirección precurará que haya un fondo de reserva como depósito para destinarlo a la reparación de los daños de que se trata.

ARTICULO 430.—Queda facultada la Dirección de la Facultad para hacer exigible la entrega de este depósito a los alumnos que hagan uso de los laboratorios o eximirlos de esta misma cuota.

ARTICULO 440.—Las faltas leves cometidas por los alumnos serán castigadas por la Dirección según su grado de gravedad, con una de las siguientes sanciones:

- a).—Amonestación privada.
- b).—Amonestación pública.
- c).—Expulsión temporal hasta por 7 días, de la Facultad o de los centros donde se imparte la enseñanza médica.

ARTICULO 45c.—Las faltas graves o delitos del orden común cometidas por los alumnos, serán conocidas y sancionadas por el Consejo Universitario sin perjuicio de lo que establece el Código Penal del Estado.

ARTICULO 460.—La duración de las clases será de sesenta a noventa minutos y se impartirán conforme al horario señalado por la Dirección de acuerdo con los profesores.

ARTICULO 470.—Las faltas de asistencia a las clases sólo son justificables por causas graves o comisiones oficiales, pero dichas faltas no deben exceder del 5% de las asistencias que se requieran para tener derecho a examen.

CAPITULO NOVENO.

DE LOS EXAMENES ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y DE REGULARIZACION.

ARTICULO 480 — Para comprobar el aprovechamiento anual de los alumnos, habrá las siguientes clases de exámenes: Ordinarios, extraordinarios y de regularización. Todos estos exámenes serán orales y en el idioma castellano.

ARTICULO 490.—Los Exámenes Ordinarios se efectuarán desde la primera quincena del mes de junio hasta fines de julio, y para que un alumno pueda tener derecho a ellos se requiere:

I.—Haber asistido cuando menos al 75% de las clases dadas por el Profesor.

II.—Haber hecho las prácticas e historias clínicas requeridas por el Profesor.

III.—Haber pagado la totalidad de las cuotas escolares hasta el mes de agosto, o en su defecto, presentar Oficio de la Rectoría que lo exima del pago total o parcial de las cuotas escolares. En todo caso deberá presentar una Constancia de la Tesorería General de la Universidad con las palabras "Cuenta Saldada".

IV.—Inscribirse previamente en un registro que para tal objeto abrirá la Secretaría de la Facultad.

ARTICULO 500.—La duración de los exámenes ordinarios de las clases teóricas será de 15 minutos como mínimo y de 20 como máximo. La duración de las prácticas en los exámenes ordinarios de clases teórico prácticas será un plazo razonable a juicio de los Sinodales.

ARTICULO 510.—La duración de los exámenes ordinarios en las materias llamadas Clínicas, será de 45 minutos por individuo para interrogatorio y exploración del enfermo, y 15 minutos, también por individuo, para la réplica de los datos recogidos y del diagnóstico.

ARTICULO 520.—Los exámenes extraordinarios se efectuarán durante el mes de agosto y para que un alumno pueda tener derecho a ellos se requiere:

I.—Haber obtenido en los exámenes ordinarios una calificación de "Suspenso".

II.—Justificar plenamente ante la Dirección de la Facultad las causas por las que no sustentó examen ordinario. Esta justificación deberá hacerse dentro de un plazo de diez días desde la fecha en que terminó el último examen ordinario de la materia correspondiente.

III.—Tener un promedio de asistencias a la clase, comprendido entre el 60% y el 75%.

IV.—Inscribirse previamente en un registro que para tal objeto abrirá la Secretaría de la Facultad.

ARTICULO 530.—Los exámenes extraordinarios se establecen sólo para los alumnos que hayan obtenido la calificación de "Suspenso" en las materias teóricas o teórico-prácticas, y no en las materias llamadas "Clínicas", pues en éstas el alumno con la calificación de "Suspenso" deberá repetir el Curso.

ARTICULO 540.—La duración de los exámenes extraordinarios en las clases Teóricas o Teórico-Prácticas será el plazo necesario a juicio del Jurado, pero en todo caso será mayor que para los exámenes ordinarios. ARTICULO 430.—Queda facultada la Dirección de la Facultad para hacer exigible la entrega de este depósito a los alumnos que hagan uso de los laboratorios o eximirlos de esta misma cuota.

ARTICULO 440.—Las faltas leves cometidas por los alumnos serán castigadas por la Dirección según su grado de gravedad, con una de las siguientes sanciones:

- a).—Amonestación privada.
- b).—Amonestación pública.
- c).—Expulsión temporal hasta por 7 días, de la Facultad o de los centros donde se imparte la enseñanza médica.

ARTICULO 45c.—Las faltas graves o delitos del orden común cometidas por los alumnos, serán conocidas y sancionadas por el Consejo Universitario sin perjuicio de lo que establece el Código Penal del Estado.

ARTICULO 460.—La duración de las clases será de sesenta a noventa minutos y se impartirán conforme al horario señalado por la Dirección de acuerdo con los profesores.

ARTICULO 470.—Las faltas de asistencia a las clases sólo son justificables por causas graves o comisiones oficiales, pero dichas faltas no deben exceder del 5% de las asistencias que se requieran para tener derecho a examen.

CAPITULO NOVENO.

DE LOS EXAMENES ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y DE REGULARIZACION.

ARTICULO 480 — Para comprobar el aprovechamiento anual de los alumnos, habrá las siguientes clases de exámenes: Ordinarios, extraordinarios y de regularización. Todos estos exámenes serán orales y en el idioma castellano.

ARTICULO 490.—Los Exámenes Ordinarios se efectuarán desde la primera quincena del mes de junio hasta fines de julio, y para que un alumno pueda tener derecho a ellos se requiere:

I.—Haber asistido cuando menos al 75% de las clases dadas por el Profesor.

II.—Haber hecho las prácticas e historias clínicas requeridas por el Profesor.

III.—Haber pagado la totalidad de las cuotas escolares hasta el mes de agosto, o en su defecto, presentar Oficio de la Rectoría que lo exima del pago total o parcial de las cuotas escolares. En todo caso deberá presentar una Constancia de la Tesorería General de la Universidad con las palabras "Cuenta Saldada".

IV.—Inscribirse previamente en un registro que para tal objeto abrirá la Secretaría de la Facultad.

ARTICULO 500.—La duración de los exámenes ordinarios de las clases teóricas será de 15 minutos como mínimo y de 20 como máximo. La duración de las prácticas en los exámenes ordinarios de clases teórico prácticas será un plazo razonable a juicio de los Sinodales.

ARTICULO 510.—La duración de los exámenes ordinarios en las materias llamadas Clínicas, será de 45 minutos por individuo para interrogatorio y exploración del enfermo, y 15 minutos, también por individuo, para la réplica de los datos recogidos y del diagnóstico.

ARTICULO 520.—Los exámenes extraordinarios se efectuarán durante el mes de agosto y para que un alumno pueda tener derecho a ellos se requiere:

I.—Haber obtenido en los exámenes ordinarios una calificación de "Suspenso".

II.—Justificar plenamente ante la Dirección de la Facultad las causas por las que no sustentó examen ordinario. Esta justificación deberá hacerse dentro de un plazo de diez días desde la fecha en que terminó el último examen ordinario de la materia correspondiente.

III.—Tener un promedio de asistencias a la clase, comprendido entre el 60% y el 75%.

IV.—Inscribirse previamente en un registro que para tal objeto abrirá la Secretaría de la Facultad.

ARTICULO 530.—Los exámenes extraordinarios se establecen sólo para los alumnos que hayan obtenido la calificación de "Suspenso" en las materias teóricas o teórico-prácticas, y no en las materias llamadas "Clínicas", pues en éstas el alumno con la calificación de "Suspenso" deberá repetir el Curso.

ARTICULO 540.—La duración de los exámenes extraordinarios en las clases Teóricas o Teórico-Prácticas será el plazo necesario a juicio del Jurado, pero en todo caso será mayor que para los exámenes ordinarios. ARTICULO 550—La duración de los exámenes extraordinarios para los alumnos que se encuentren en el caso establecido en la Fracción III del artículo 52 será siempre de tiempo doble.

ARTICULO 560.—Ningún alumno del segundo año o de los años siguientes podrá sustentar exámenes ordinarios o extraordinarios sin haber aprobado todas las materias del año anterior.

ARTICULO 570.—Tanto en los exámenes ordinarios como en los extraordinarios, los alumnos sustentantes se examinarán por riguroso turno según orden alfabético de apellidos.

ARTICULO 580.—En todos los exámenes, ordinarios y extraordinarios, se usará el cuestionario, tema o guía que el Profesor de la materia haya proporcionado a los alumnos al terminar el curso, y de este catálogo el alumno sustentante desarrollará un tema que se escogerá por suerte por medio de fichas.

ARTICULO 590—Los exámenes de regularización serán durante el mes de mayo y tendrán derecho a ellos solamente los alumnos que hayan sido reprobados el año anterior, en la materia de que se trate, y además reúnan los requisitos de asistencia, prácticas e historias clínicas como para un examen ordinario.

ARTICULO 600—Los alumnos reprobados en exámenes de regularización, sólo podrán volver a presentar en el examen extraordinario y esto en las clases teórico-prácticas, pero no en las Clínicas, en las que tendrán que repetir el curso.

ARTICULO 610—En todos los exámenes, ordinarios, extraordinarios y de regularización, habrá tres Sinodales, debiendo ser uno de ellos el Profesor de la materia, quien ejecutará como Presidente del Jurado. En caso de que en el mismo Jurado haya dos o más Profesores de la misma materia, actuará como Presidente el más antiguo en la Cátedra y el más novel como Secretario. El tercer Profesor actuará como Sinodal Vocal.

ARTICULO 620.—De cada examen ordinario, extraordinario o de regularización, se levantará un Acta, la cual redactará el Sinodal que actúe como Secretario. En ella se asentará la calificación que cada Sinodal otorgue al sustentante procurando los Sinodales que sus respectivas calificaciones no difieran unas de otras en diez puntos. En caso de que sobre este punto no haya avenencia posible entre los Sinodales, prevalecerá la opinión del Sinodal Presidente. En seguida se tomará el promedio de las tres calificaciones y esta cantidad resultante servirá como calificación definitiva del alumno. El fallo del Jurado así obtenido, será inapelable.

ARTICULO 630.—En cada examen, ordinario, extraordinario o de regularización, la calificación definitiva que tenga el alumno sustentante se expresará en una boleta individual que se hará por duplicado. Esta boleta deberá ser llenada a mano, con tinta y firmada por los tres Sinodales. El original se remitirá al Departamento Escolar de la Universidad y el Duplicado se entregará al alumno al terminar el examen.

ARTICULO 640.—En las materias teórico-prácticas se expedirá una sola boleta de calificación en la que el Jurado expresa su fallo respecto a la capacidad del sustentante en la materia tomada en conjunto.

ARTICULO 650.—Ninguna materia podrá aprobarse con la sola asistencia del alumno a la clase; por lo tanto, toda cátedra que se imparta en la Facultad, será objeto de examen de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

ARTICULO 660.—En todos los exámenes, ordinarios, extraordinarios y de regularización, las calificaciones se estimarán con números, tomando como base y significado la tabla que sigue:

Desde 0 hasta 59......REPROBADO. Desde 60 hasta 69......SUSPENSO.

Desde 70 hasta 79......REGULAR O MEDIANO.

Desde 80 hasta 89......BIEN.

DE BIBLIOTECAS

Desde 90 hasta 99......MUY BIEN.

Y 100PERFECTAMENTE BIEN.

ARTICULO 67o.—La Dirección de la Facultad fijará las fechas para los exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización, usando para ello las siguientes bases cronológicas:

- a).—Los exámenes ordinarios para los cursos anuales principiarán en la primera quincena de junio.
- b).—Los exámenes extraordinarios para los cursos anuales, se efectuarán en el mes de agosto.
- c).—Los exámenes de regularización serán durante el mes de mayo.

CAPITULO DECIMO.

DE LOS EXAMENES PROFESIONALES.

ARTICULO 680.—Son exámenes Profesionales los que sustenten los alumnos que hayan concluído los estudios teóricos, prácticos y clínicos que comprende el Plan de Estudios de la Facultad.

ARTICULO 690.—Los exámenes Profesionales a que se refiere el artículo anterior, serán:

- a).—Ordinarios, cuando sean sustentados por alumnos que hayan cursado, cuando menos, el último año de la carrera de Medicina en la Facultad.
- b).—Extraordinarios, cuando sean sustentados por personas que no están en las condiciones a que se refiere el inciso anterior o que hayan cursado la carrera de Medicina en alguna Facultad del extranjero.

ARTICULO 700.—Para sustentar examen Profesional ordinario se requiere:

I.—Haber cumplido el servicio de Internado en el Hospital Universitario "José Eleuterio González", o en un Hospital Universitario reconocido, durante un plazo que nunca será menor de un año.

II.—Haber cumplido con el Servicio Social durante un plazo que será de cinco meses, cuando menos, en el lugar designado por la Dirección de la Facultad, de acuerdo con la Oficina de Salubridad y Asistencia Pública, o, en su defecto, haber presentado una Tesis por escrito sobre algún trabajo de orden médico, que haya sido señalado por la Dirección de la Facultad, y que haya sido aprobada por la Comisión de Tesis. De esta Tesis deberá el sustentante presentar diez ejemplares a la Dirección con 30 días de anticipación a la fecha del examen.

III.—Hacer solicitud por escrito a la Rectoría de la Universidad, acompañada de un ejemplar de la Tesis y de cinco fotografías tamaño "título" en blanco y negro, expresando en la solicitud los siguientes datos: nombre del solicitante, con apellidos paterno y materno, nacionalidad, edad, estado civil, lugar de nacimiento, domicilio y la mención de haber cursado y aprobado todas las materias de la carrera.

IV.—Haber cubierto oportunamente en la Tesorería General de la Universidad, la cuota correspondiente al Examen Profesional y no tener adeudo alguno con dicha Tesorería, ni con la Facultad. V.—Gozar de solvencia moral a juicio del Consejo Universitario.

ARTICULO 71o.—Cuando se hayan recibido en la Dirección de la Facultad la autorización de la Rectoría para sustentar el examen Profesional y los esqueletos de Acta de Examen Profesional, por duplicado, el Director designará el Jurado y fijará la fecha de examen.

ARTICULO 720.—El Jurado estará integrado por cinco Sinodales que serán Profesores de la Facultad, actuando como Presidente el de más antiguedad como maestro, y como Secretario el más novel. Los otros Profesores fungirán como Sinodales vocales.

ARTICULO 730.—El examen se llevará a cabo en dos actos distintos, siendo uno sobre pruebas teóricas y el otro sobre pruebas prácticas, verificándose estos actos en un término no mayor de tres días.

ARTICULO 740.—La prueba teórica se efectuará en uno de los salones de la Facultad, y versará indistintamente sobre las materias del Programa de Estudios. El Presidente del Jurado señalará a los Sinodales el tema sobre el cual deben interrogar, procurando que sea sobre Patología Interna, Patología Externa, Obstetricia, Terapéutica Médica y Terapéutica Quirúrgica. Cada Sinodal interrogará al sustentante por espacio de veinte minutos y cuando todos lo hayan hecho, se citará al mismo para el siguiente día hábil a fin de verificar la prueba práctica.

ARTICULO 750.—La prueba práctica se llevará a cabo en el Hospital Universitario José Eleuterio González, y consistirá en el estudio que haga el sustentante de tres enfermos cuando menos, procurando que correspondan, uno a Medicina, otro a Cirugía y el tercero a Obstetricia. El sustentante dispondrá de cuarenta y cinco minutos para la exploración clínica de cada enfermo y de quince minutos para réplica de cada caso.

ARTICULO 760.—Una vez concluído el último acto del examen profesional, los integrantes del Jurado votarán si es o no de aprobarse el sustentante, bastando la mayoría para determinar el resultado. El fallo del Jurado se expresará en las siguientes formas: Aprobado o Reprobado.

ARTICULO 770.—El Secretario del Jurado levantará un Acta con todos los hechos sucedidos durante los dos actos del examen y la asentará en el Libro de Actas de Exámenes Profesionales que se lleva en la Facultad. En seguida llenará los esqueletos, original y duplicado del acta del examen profesional remitidos por el Departamento Escolar de la Universidad y una vez que ambos sean firmados por todos los Sinodales, entregará el original al Secretario de la Facultad y el duplicado al sustentante, pero antes de entregarlo, el sustentante, previas la formalidades establecidas, rendirá el "Juramento del Médico".

ARTICULO 780.—El Secretario de la Facultad enviará el esqueleto original del acta del examen profesional a la Secretaría General de la Universidad, una vez que las firmas de los señores Sinodales hayan sido certificadas por el Director de la Facultad.

ARTICULO 790.—El solicitante que por causa justificada no se presente a sustentar Examen Profesional en la fecha y hora que se hubiere señalado, podrá solicitar dentro de los quince días siguientes, a la Dirección de la Facultad, la aplicación de nueva fecha. En todo caso, si después de fijada por segunda vez la fecha de un examen Profesional, no se presentare el sustentante, podrá solicitar nuevamente examen, el cual será concedido en un plazo no mayor de seis meses y sin más trámite que la fijación de la fecha.

ARTICULO 80o.—Si el sustentante resultare reprobado no podrá presentarse nuevamente a examen, sino después de seis meses, sin más requisitos que solicitarlo nuevamente a la Rectoría de la Universidad, para que la Dirección fije fechas para el nuevo examen.

ARTICULO 810.—La lista de los jurados para exámenes profesionales será formulada y publicada por la Secretaría durante la primera quincena de septiembre y por ningún motivo se integrarán jurados especiales.

ARTICULO 820.—Los Jurados llevarán a cabo los exámenes Profesionales por riguroso turno, examinando al sustentante que les resulte según el orden en que el mismo se haya inscrito para el examen. El sustentante tendrán derecho a recusar con causa justificada, a juicio de la Dirección, a un miembro del Jurado pero no a proponer substituto.

ARTICULO 830.—Los exámenes Profesionales, Ordinarios y Extraordinarios, se llevarán a cabo durante el año lectivo, de septiembre a mayo, en la fecha que fije la Dirección.

ARTICULO 840.—Para sustentar examen Profesional extraordinario se necesita cumplir con todos los requisitos exigidos por el Reglamento General de la Universidad, que aparecen consignados en los Artículos 37 y 39 del mismo Ordenamiento.

CAPITULO UNDECIMO.

DE LOS PREMIOS.

ARTICULO 860.—La Facultad de Medicina otorgará anualmente dos premios en cada año de la carrera, a los alumnos que hayan obtenido las más altas calificaciones en los exámenes ordinarios. Estos premios serán los siguientes:

I.—Diploma honorífico y exención total de cuotas escolares para el siguiente año lectivo al alumno que haya obtenido el primer iugar dentro de su año en promedio de calificaciones escolares.

II.—Diploma honorífico al alumno que haya obtenido el segundo lugar en condiciones análogas a las previstas en la fracción anterior.

ARTICULO 87o.—Se otorgará anualmente un premio especial consistente en un Diploma Honorífico al alumno que al terminar el Sexto año haya obtenido el más alto promedio de calificaciones en todas las materias de la carrera.

ARTICULO 880.—Para hacer el estudio y otorgamiento de estos premios, el Director nombrará una Comisión especial integrada por profesores de la Facultad, quien tendrá a su cargo todo lo relativo a este concurso.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO.

DE LA REVALIDACION DE ESTUDIOS.

ARTICULO 890.—La revalidación de estudios profesionales de Medicina se hará conforme a lo establecido por los artículos 62, 63 y 64 del Reglamento General de la Universidad.

ARTICULO 900.—Para los efectos del artículo anterior, la Junta directiva tomará las siguientes bases:

I.—El prestigio y la solvencia educacional del plantel de que se trate, así como las condiciones de reciprocidad entre aquél y la Universidad de Nuevo León. y duplicado del acta del examen profesional remitidos por el Departamento Escolar de la Universidad y una vez que ambos sean firmados por todos los Sinodales, entregará el original al Secretario de la Facultad y el duplicado al sustentante, pero antes de entregarlo, el sustentante, previas la formalidades establecidas, rendirá el "Juramento del Médico".

ARTICULO 780.—El Secretario de la Facultad enviará el esqueleto original del acta del examen profesional a la Secretaría General de la Universidad, una vez que las firmas de los señores Sinodales hayan sido certificadas por el Director de la Facultad.

ARTICULO 790.—El solicitante que por causa justificada no se presente a sustentar Examen Profesional en la fecha y hora que se hubiere señalado, podrá solicitar dentro de los quince días siguientes, a la Dirección de la Facultad, la aplicación de nueva fecha. En todo caso, si después de fijada por segunda vez la fecha de un examen Profesional, no se presentare el sustentante, podrá solicitar nuevamente examen, el cual será concedido en un plazo no mayor de seis meses y sin más trámite que la fijación de la fecha.

ARTICULO 80o.—Si el sustentante resultare reprobado no podrá presentarse nuevamente a examen, sino después de seis meses, sin más requisitos que solicitarlo nuevamente a la Rectoría de la Universidad, para que la Dirección fije fechas para el nuevo examen.

ARTICULO 810.—La lista de los jurados para exámenes profesionales será formulada y publicada por la Secretaría durante la primera quincena de septiembre y por ningún motivo se integrarán jurados especiales.

ARTICULO 820.—Los Jurados llevarán a cabo los exámenes Profesionales por riguroso turno, examinando al sustentante que les resulte según el orden en que el mismo se haya inscrito para el examen. El sustentante tendrán derecho a recusar con causa justificada, a juicio de la Dirección, a un miembro del Jurado pero no a proponer substituto.

ARTICULO 830.—Los exámenes Profesionales, Ordinarios y Extraordinarios, se llevarán a cabo durante el año lectivo, de septiembre a mayo, en la fecha que fije la Dirección.

ARTICULO 840.—Para sustentar examen Profesional extraordinario se necesita cumplir con todos los requisitos exigidos por el Reglamento General de la Universidad, que aparecen consignados en los Artículos 37 y 39 del mismo Ordenamiento.

CAPITULO UNDECIMO.

DE LOS PREMIOS.

ARTICULO 860.—La Facultad de Medicina otorgará anualmente dos premios en cada año de la carrera, a los alumnos que hayan obtenido las más altas calificaciones en los exámenes ordinarios. Estos premios serán los siguientes:

I.—Diploma honorífico y exención total de cuotas escolares para el siguiente año lectivo al alumno que haya obtenido el primer iugar dentro de su año en promedio de calificaciones escolares.

II.—Diploma honorífico al alumno que haya obtenido el segundo lugar en condiciones análogas a las previstas en la fracción anterior.

ARTICULO 87o.—Se otorgará anualmente un premio especial consistente en un Diploma Honorífico al alumno que al terminar el Sexto año haya obtenido el más alto promedio de calificaciones en todas las materias de la carrera.

ARTICULO 880.—Para hacer el estudio y otorgamiento de estos premios, el Director nombrará una Comisión especial integrada por profesores de la Facultad, quien tendrá a su cargo todo lo relativo a este concurso.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO.

DE LA REVALIDACION DE ESTUDIOS.

ARTICULO 890.—La revalidación de estudios profesionales de Medicina se hará conforme a lo establecido por los artículos 62, 63 y 64 del Reglamento General de la Universidad.

ARTICULO 900.—Para los efectos del artículo anterior, la Junta directiva tomará las siguientes bases:

I.—El prestigio y la solvencia educacional del plantel de que se trate, así como las condiciones de reciprocidad entre aquél y la Universidad de Nuevo León. II.—El Director y el Secretario estudiarán los documentos presentados, comparando el Programa de estudios, cuando sea asequible, del Plantel de donde proceda, con el curso similar que se estudia en la Facultad, para cerciorarse de que concuerda sensiblemente en tiempo y extensión.

III.—Los casos dudosos se resolverán considerando la opinión del profesor de la materia.

IV.—La revalidación se hará por materias o asignaturas y no por años escolares tomados en conjunto.

V.—En todo caso se establecerá el año en que quede clasificado el solicitante, expresando las materias que debe del año inferior y las que haya aprobado por los años superiores.

VI.—No se revalidarán las materias Teórico-Prácticas cuando aparezca que sólo se ha aprobado la parte teórica o la parte práctica.

VII.—En las materias que se estudien en cursos sucesivos enlazados o en serie, no podrán revalidarse los segundos cursos sin haber aprobado o revalidado los primeros cursos.

VIII.—Para tener derecho a examen de revalidación de título, es necesario presentar la documentación certificada de las materias cursadas, especificando el número de horas, clase, prácticas, etc.; haber verificado un año de internado en el Hospital Universitario de esta ciudad o de cualquier otro que previamente haya designado la Dirección dentro del territorio nacional.

IX.—Pagar en la Secretaría de la Facultad la cantidad de \$1,500.00 que se dedicarán integramente a mejoras de la Escuela.

CAPITULO DECIMO TERCERO.

DEL CALENDARIO ESCOLAR.

ARTICULO 91o.—Las clases principiarán el primer lunes de septiembre de cada año y concluirán el día último de mayo del siguiente año.

ARTICULO 920.—Serán días de asueto los siguientes: 15, 16 y 20 de septiembre; 12 de octubre; 20 de noviembre; 5 y 22 de febrero; 18 y 21 de marzo; 14 y 5 de abril; 10., 5, 15 y 23 de mayo.

ARTICULO 93.—Las vacaciones serán desde el 23 de diciembre hasta el primer lunes de enero; una semana en primavera y los meses de julio y agosto.

CAPITULO DECIMO CUARTO. DEL INTERCAMBIO DE PROFESORES.

ARTICULO 940.—El intercambio de profesores deberá llevarse a cabo por medio de catedráticos enviados de una Facultad a otra para sustentar cursos más o menos cortos, pero completos.

ARTICULO 950.—La Facultad de Medicina enviará a sus profesores financiados por ella misma, y estará dispuesta a recibir en su seno a catedráticos de otras Facultades, financiadas por éstas para Cursos especiales.

CAPITULO DECIMO QUINTO.

DE LAS ESCUELAS ANEXAS A LA FACULTAD DE MEDICINA

ARTICULO 960.—Funcionará como Escuela anexa a la Facultad, la Escuela de Laboratoristas Clínicos.

ARTICULO 97o.—Todo el funcionamiento de esta Escuela se regirá por un Reglamento Especial que será formulado y aprobado por la Junta Directiva de la Facultad y puesto a consideración del Consejo Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 980.—Los casos no previstos por este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva de la Facultad y en casos muy urgentes por el Director de la misma.

ARTICULO 990.—Quedan sin efecto todas las disposiciones reglamentarias anteriores que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 1000.—El presente Reglamento entrará a regir desde la fecha en que sea aprobado por el Consejo Universitario y será dado a conocer oportunamente a todos los profesores, alumnos y empleados de la Facultad.

ARTICULO 101.—El Plan de Estudios a que se refiere el artículo 21 de este Reglamento, se pondrá en vigor con los alumnos de primer ingreso en el año lectivo 51-52; manteniéndose el anterior plan de estudios para los alumnos que se encuentren actualmente de quinto año en adelante; en el concepto de que esta

disposición sólo se refiere al número y distribución de materias, mas no así a los requisitos de internado, servicio social y tesis.

ARTICULO 1020.—Habrá un día dedicado a honrar en acto público solemne a todos los alumnos de los diferentes cursos que hubieren obtenido el mayor aprovechamiento en sus estudios durante el año. La Dirección de la Facultad fijará el día en que tal acto deba tener lugar, preferentemente en el mes de octubre de cada año.

Monterrey, N. L., junio de 1954.



UNIVERSIDAD AUTÓNO

DIRECCIÓN GENERA

Catedráticos de la Facultad de Medicina

PRIMER AÑO

Profesores de Anatomía Descriptiva.

- Dr. Oscar Garza,
- Dr. José Chapa Zárate.
- Dr. César A. González.
- Dr. Rolando Sanmiguel.

Profesores de Disección de

Anatomía Descriptiva.

- Dr. Edmo Gutiérrez.
- Dr. Abelardo Cortez.
- Dr. César A. González.
- Dr. Chauquet Jezzine.
- Dr. Rafael Martinez.
- Dr. Rubio Quintanilla.
- Dr. Francisco López.

Profesores de Histología Normal:

- Dr. Rubén Heredia.
- Dr. Alfonso Perales.
- Dr. Amador Zuazua.

Profesores de Fisiología General.

- Dr. Arnoldo R. Olivares.
- Dr. Antonio Torres H.
- Dr. Celedonio Garza.

Profesores de Embriología:

- Dr. Jesús Piedra.
- Dr. Manuel Guajardo Treviño
- Dr. Salvador Hernández Ramírez

Profesores de Química:

- Dr. Rodrigo Barragán.
- Dr. Alfredo Delgado.
- Dr. José Salazar.
- Dr. Héctor Salinas Benavides.

 disposición sólo se refiere al número y distribución de materias, mas no así a los requisitos de internado, servicio social y tesis.

ARTICULO 1020.—Habrá un día dedicado a honrar en acto público solemne a todos los alumnos de los diferentes cursos que hubieren obtenido el mayor aprovechamiento en sus estudios durante el año. La Dirección de la Facultad fijará el día en que tal acto deba tener lugar, preferentemente en el mes de octubre de cada año.

Monterrey, N. L., junio de 1954.



UNIVERSIDAD AUTÓNO

DIRECCIÓN GENERA

Catedráticos de la Facultad de Medicina

PRIMER AÑO

Profesores de Anatomía Descriptiva.

- Dr. Oscar Garza,
- Dr. José Chapa Zárate.
- Dr. César A. González.
- Dr. Rolando Sanmiguel.

Profesores de Disección de

Anatomía Descriptiva.

- Dr. Edmo Gutiérrez.
- Dr. Abelardo Cortez.
- Dr. César A. González.
- Dr. Chauquet Jezzine.
- Dr. Rafael Martinez.
- Dr. Rubio Quintanilla.
- Dr. Francisco López.

Profesores de Histología Normal:

- Dr. Rubén Heredia.
- Dr. Alfonso Perales.
- Dr. Amador Zuazua.

Profesores de Fisiología General.

- Dr. Arnoldo R. Olivares.
- Dr. Antonio Torres H.
- Dr. Celedonio Garza.

Profesores de Embriología:

- Dr. Jesús Piedra.
- Dr. Manuel Guajardo Treviño
- Dr. Salvador Hernández Ramírez

Profesores de Química:

- Dr. Rodrigo Barragán.
- Dr. Alfredo Delgado.
- Dr. José Salazar.
- Dr. Héctor Salinas Benavides.

SEGUNDO AÑO:

Profesores de Neuro-Anatomía y Anatomía Topográfica.

Dr. Humberto Tijerina.

Dr. Alfonso Perales.

Dr. Roberto Muñoz Mireles.

Dr. Abelardo Sánchez.

Profesores de Disecciones de Neuro-Anatomía y Anatomía Topográfica

Dr. Humberto Tijerina.

Dr. Alfonso Perales.

Dr. José Iglesias.

Dr. José Ma. Duarte.

Dr. Rodolfo González.

Dr. Abelardo Sánchez.

Profesores de Microbiología:

Dr. Rogelio González Rueda.

Dr. Carlos E. Cantú.

Dr. José Víctor Troncoso.

Dra. Amparo Ayala.

Profesores de Parasitología:

Dr. Eduardo Aguirre Pequeño

Dr. Carlos E. Cantú.

Profesores de Fisiología Especial

Dr. Carlos Canseco.

Dr. Clicerio Meza Rodríguez.

Dr. César Granados B.

Dr. Pedro de Anda Fernández.

Profesores de Fisiología Experimental

Dra. Sofía Gómez Guajardo.

Dr. Antonio Torres H.

Dra. Otila Villarreal.

Profesores de Anatomía Patológica:

Dr. Luis López Lugo.

Dr. Raúl E. González.

Dr. Alfredo Gómez Alanís.

TERCER AÑO

Profesores de Clínica Propedéutica Médica:

Dr. Dante Decanini.

Dr. Martín Torres H.

Dr. José Mario Gutiérrez.

Profesores de

Clínica Propedéutica Quirúrgica:

Dr. Humberto Guzmán Páez.

Dr. Rafael Martinez.

Dr. Roberto M. García.

Dr. Carlos F. Pérez.

Profesores de Patología Quirúrgica 1er. Cso.

Dr. Carlos F. Pérez.

Dr. Apolonio Vallejo.

Dr. Bernardo Mireles Malpica.

Profesores de Gastroenterología y Endocrinología

Dr. Arturo Rodríguez.

Dr. Antonio Torres H.

Dr. Guillermo Cerda.

Dr. Ricardo Peña Garza.

Profesores de Terapéutica Quirúrgica:

Dr. Margil Yáñez Martinez.

Dr. Ascencio Marroquín Toba.

Dr. Sóstenes de la Fuente.

Dr. Tristán R. Garza.

Profesores de Operaciones en Cadáver:

Dr. Roger Morales.

Dr. Oscar C. Martinez.

Dr. Juan Francisco López.

Dr. Angel Guerra.

Profesores de Anestesiología:

Dr. Guillermo Tuñón.

Dr. Rafael Quijano.

Dr. Raúl Taboada.

Dr. Carlos Adame.

CUARTO AÑO:

Profesores de Clínica de Gastroenterología:

Dr. Roberto Treviño Martínez.

Dr. Tomás Iglesias.

Dr. Febronio Peña Garza.

Dr. José Mario Gutiérrez.

Dr. Roger H. García

Dr. José Luis Villarreal.

Profesores de Clínica de Endocrinología:

Dr. Guillermo Cerda.

Dr. Febronio Peña Garza.

Profesores de Clínica de Renal:

Dr. Raúl Herrera.

Dr. Oscar Parás Gómez.

Dr. Carlos Medina Curcho.

Dr. Humberto Guzmán Páez.

Profesores de Clínica de Cirugía Generai.

Dr. David Peña.

Dr. Tristán R. Garza.

Dr. Mentor Tijerina.

Dr. Rolando Sanmiguel.

Profesores de Patología de Neumología.

Dr. Julio Z. Garza C.

Dr. Martín Torres H.

Dr. Dámaso Fernández Lira.

Dr. Heliodoro Lozano C.

Profesores de Patología de Cardiología.

Dr. Raúl Herrera.

Dr. Oscar Parás Gómez.

Dr. Pedro de Anda Fernández.

Dr. Ulises Martinez.

Profesores de Patología de Traumatología y Ortopedia.

Dr. Everardo G. Lozano.

Dr. Eloy Abrego.

Dr. Teodoro Guzmán Páez

Dr. Bernardo Mireles Malpica.

Profesores de Terapéutica Médica.

Dr. José Ma. Rodríguez.

Dr. Ricardo Ortiz.

Dr. Calixto Quiroga.

Dr. Ulises Martinez.

Profesores de Terapéutica Quirúrgica.

Dr. José Luis Lozano.

Dr. Bernardo Mireles Malpica.

Dr. Mario Navarro.

Dr. Abelardo Sánchez.

Profesores de Operaciones en Cadáver.

Dr. José Iglesias.

Dr. Reynaldo Ugarte.

Dr. Jorge Garza Tamez.

Dr. Roberto Villarreal.

Profesores de Anestesiología.

Dr. Guillermo Tuñón.

Dr. Rafael Quijano.

Dr. Raúl Taboada.

Dr. Carlos Adame.

QUINTO AÑO

Profesores de Clínica de Neumología

Dr. Dante Decanini.

Dr. Antonio Elizondo.

Dr. Héctor Aviles Camacho.

Dr. Dámaso Fernández Lira.

Memorias de la Faculta de Medicina

Profesores de Cardiología:

Dr. Carlos Medina Curcho.

Dr. Oscar Parás Gómez.

Dr. Raúl Herrera.

Dr. Oscar Santos.

Dr. Ulises Martínez.

Profesores de

Clínica de Traumatología y Ortopedia.

Dr. Jesús Leal Villarreal.

Dr. Rodolfo Rangel.

Dr. Apolonio Vallejo.

Dr. José Luis Salinas Rivero.

Dr. Everardo G. Lozano.

Profesores de Patología de Obstetricia.

Dr. Juventino Villarreal.

Dr. Luis Benavides de Anda.

Dr. Román Lavalle.

Dr. Justo Cárdenas.

Profesores de

Patología de Cirugía Abdominal.

Dr. Mario Navarro.

Dr. Leopoldo Villarreal.

Dr. José Luis Lozano.

Dr. Fernando González Rivas.

Profesores de Patología de Neurología.

Dr. Mario Sanmiguel.

Dr. Adrián Quirós.

Dr. Oliverio Tijerina.

Patología de Enfermedades Trasmisibles

y Parasitarias

Dr. José Ma. Duarte.

Dr. Raúl Dávila Muñoz.

Dr. Rubén Castillo. Dr. César Cantú. Profesores de Patología de Pediatría.

Dr. Rogelio González Rueda.

Dr. Roberto Sepúlveda.

Dr. Guillermo Siller.

Dr. Rafael Leal Montemayor.

Profesores de Medicina Legal.

Dr. Moisés G. Rodríguez.

Dr. Luis Saldívar.

Dr. Jaime García.

Profesores de Psiquiatría.

Dr. Agustín José González.

Dr. Manuel Camelo.

Dr. Rubén Tamez Garza.

Dr. Alfonso Moreno Robles.

Profesores de Higiene.

Dr. Leopoldo Garza Ondarza.

Dr. Felipe García Guajardo.

Dr. Salvador Molina Vélez.

Dr. Baltazar Rodríguez.

SEXTO ANO:

Profesores de Ginecología.

Dr. Pedro Serna Garza.

Dr. Salvador Martínez G.

Dr. Rafael Salinas Rivero.

Profesores de Clínica de Obstetricia.

Dr. Juan Alanís Ochoa.

Dr. César A. González.

Dr. Abelardo Salas Guerra.

Profesores de Clínica de Cirugía Abdominal

Dr. Arnulfo Treviño Garza.

Dr. Serapio Muraira.

Dr. Ramiro Sepúlveda.

Profesores de Clínica de Pediatría.

Dr. Hernán B. Madero.

Dr. Rogelio González Rueda.

Dr. Roberto Sepúlveda.

Profesores de Clínica de Neurología.

Dr. Mario Sanmiguel.

Dr. Humberto Tijerina.

Dr. Rubén Tamez Garza.

Profesores de Clínica de Trasmisibles y Parasitarias:

Dr. Juan Antonio Margáin.

Dr. Ulises Martínez.

Dr. Leopoldo Garza Ondarza.

Profesores de Urología.

Dr. Marco Antonio Ugartechea.

Dr. Napoleón Chapa Garza.

Dr. Hernán Lecea.

Profesores de Dermatología.

Dr. Raúl E. González.

Dr. Juventino González.

Dr. Carlos Canseco.

Profesores de Oftalmología.

Dr. Miguel Angel Gutiérrez.

Dr. Jesús Ma. Benavides.

Dr. Hugo Avila.

Profesores de Otorrinolaringología.

Dr. Angel Quijano.

Dra. Ma. Elena Martínez Ortega.

Dr. Adolfo Garza.

Profesores de Clinopatología de Alergias.

Dr. Carlos Canseco.

Dr. Carlos E. Cantú.

Profesores de Proctología.

Dr. Margíl Yáñez Martínez.

Dr. Alfredo García Ríos.

Profesores de Radiología.

Dr. Juan M. Henares.

Dr. Gustavo Alvarado O.

Dr. Espiridión Villarreal.

Profesores de Cancerología.

Dr. Alfredo García Ríos.

Dr. Amador Zuazua.

Dr. Alfredo Gómez Alanís.

Profesores de

Higiene y Medicina del Trabajo.

45

Dr. Horacio B. Ríos.

Dr. Moisés G. Rodríguez.

Dr. Leopoldo Garza Ondarza.

DE BIBLIOTECAS

SIBLIOTECA UNIVERSITARI

"ALFONSO REYES"

Auda 1424 Hourseasy H.



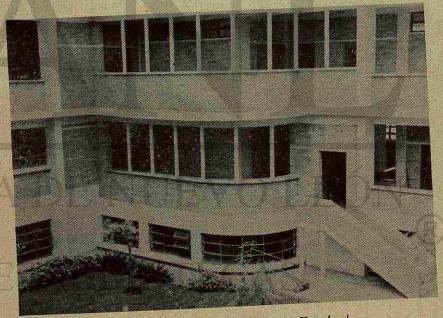
Alumnos en clase de Disecciones



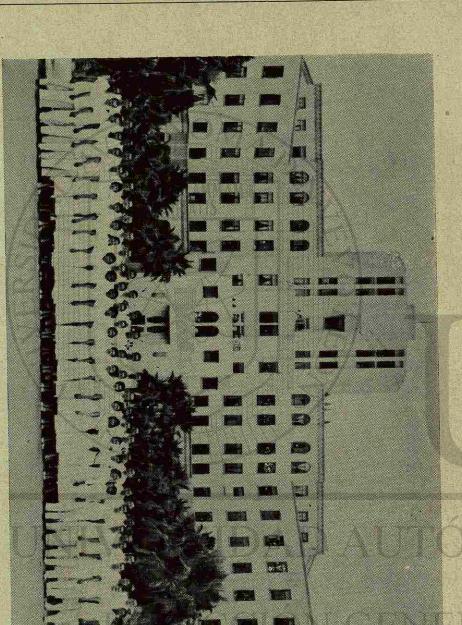
Alumnos en clase de Cirugia Experimental



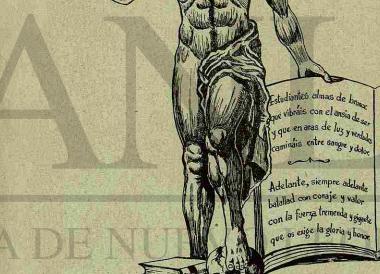
Alumnos de la Escuela de Laboratoristas Clínicos



Vista Parcial del Interior de la Facultad



Himno de la Facultad de Medicina



Por la Gloria de la Facultad adalides de esfuezo abnegado aprestad vuestro brazo y ceretro aprestad vuestro brazo y ceretro por la Ciencia y la Humanidad

No cejéis en vuestro apostolado combalid con destreza al dolor que el espíritu médico infunde gempiternas, ternura y amor.

R. RANGEL G.





Estudiantes, almas de bronce que vibrais con el ansia de ser y que en aras de luz y verdades caminais entre sangre y dolor.

Adelante, siempre adelante bataliad con coraje y valor con la fuerza tremenda y gigante que os exige la gloria y honor.

ESTROFA

Por la Gloria de la Facultad adalides de esfuerzo abnegado aprestad vuestro brazo y cerebro por la Ciencia y la Humanidad

No rejeis en vuestro apostolado combatid con destreza al dolor que el espíritu médico infunde Sempiternas ternura y amor

FIN.

Monterrey, N L Julio de 1949.

IDAD AUTÓNOMA DE NUEVA

CIÓN GENERAL DE BIBLIOTEC